

Asunto: Iniciativa que tiene por objeto adicionar la fracción XXXIII al artículo 26 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

H. Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco

Presente:

Las regidoras **VEIRUTH GAMA SORIA** y **ROSA CERVANTES FLORES** del municipio de Autlán de Navarro, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 30, fracción XXXIX del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, Jalisco; nos permitimos elevar a su consideración la presente,

INICIATIVA:

Que tiene por objeto **"ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO"**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Con base a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que otorga al municipio "personalidad jurídica y patrimonio propios"
2. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, inviste al municipio de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la Ley.
3. Asimismo, el artículo 40, fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
4. El artículo 41, fracción II de la citada Ley, faculta a los regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
5. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del

[Handwritten signature]

del Reglamento Sanitario Internacional, en este contexto con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de SARS-COV-2 COVID - 19.

El 11 de marzo de 2020, la organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia la propagación del virus SARS-COV-2 COVID - 19, por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo y cuyas afectaciones ya se han hecho patentes en México y en Jalisco.

6. Se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 24 de abril del año 2020, la reforma a los artículos 202 Bis y 203 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que a la letra establecen:

Capítulo IV Bis De los Delitos contra la Dignidad de las Personas

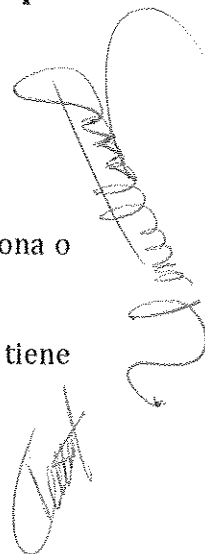
Artículo 202 Bis. Se impondrán de cincuenta a cien veces la unidad de medida de actualización o de treinta a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad, a quien al que por razones de origen étnico, edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, nacionalidad, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, limite, anule o genere un menoscabo a los derechos, libertades y seguridad de la persona.

La sanción aumentará al doble de la ya señalada en el párrafo anterior, cuando el delito fuere cometido en contra de personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos con motivo del cumplimiento de sus funciones o por consecuencia del encargo.

Al reincidente, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Las mismas penas se impondrán a quien:

- I. Provoque o incite a la discriminación, odio y a la violencia contra una persona o grupo de personas;
- II. Niegue a una persona o grupo de personas una prestación o servicio al que tiene derecho el público en general;
- III. Veje, humille, denigre o excluya a alguna persona o grupo de personas;
- IV. Niegue o restrinja los derechos laborales adquiridos;
- V. Niegue o restrinja los derechos educativos y de salud; o
- VI. **Agreda, obstruya, impida o trate de impedir el correcto desarrollo de sus**

A large, stylized handwritten signature in black ink is written vertically on the right side of the page. Below it, there is a circular stamp, partially obscured, which appears to contain a name or official title.

actividades a personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos, personal médico o que forma parte de instituciones de salud públicas o privadas. Si con motivo de la agresión se causaren lesiones, estas se sancionarán de conformidad a los artículos 207 y 208 de este código, independientemente de las penas previstas por este artículo.

No serán consideradas como discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos vulnerables, de conformidad a la ley.

Al servidor público que, por las razones previstas en este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el presente artículo y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 203. No se procederá contra los autores de los delitos a que se refiere este título, sino por querrela de los ofendidos o de sus legítimos representantes, excepto cuando sean cometidos en contra de algún representante o comisionado de alguno de los poderes o institución pública, personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos.

El Congreso de Estado de Jalisco, mediante Acuerdo Legislativo 1199-LXII-20, en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de julio del 2020, exhortó a los 125 municipios para que se analice la inclusión dentro de los Reglamentos Municipales, sanciones para quienes agredan a personal médico y/o de salud con multa y arresto.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos elevar a su distinguida consideración la siguiente propuesta:

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 26.- Son infracciones que afectan al orden público:</p> <p>De la I a la XXXII</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Son infracciones que afectan al orden público:</p> <p>De la I a la XXXII</p> <p>XXXIII. A las y los servidores públicos que sean agredidos física o verbal, obstruya, impida o trate de impedir el cumplimiento de las medidas, lineamientos, protocolos, criterios y/o compromisos de seguridad sanitaria que se deriven de disposiciones emitidas por autoridades federales y estatales ante riesgos,</p>

	emergencias, contingencias, siniestros o desastres generados por la presencia de acontecimientos perturbadores ya sea por causas naturales o por causa de las acciones y omisiones humanas.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado me permito someter a la alta y distinguida consideración de éste Ayuntamiento en pleno el siguiente,

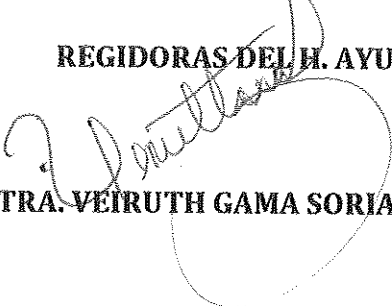
ACUERDO:

ÚNICO: Túrnesse la presente iniciativa a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo para su análisis y posterior dictaminación.

ATENTAMENTE:

Autlán de Navarro, Jalisco; a 25 de mayo de 2021

REGIDORAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO


MTRA. VEIRUTH GAMA SORIA


L.E.P. ROSA CERVANTES FLORES